

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 207/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	10312

Las constancias de referencia fueron recibidas el tres de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese el expediente físico y electrónico** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

El artículo 4, quinto párrafo en su última parte, así como las secciones Tercera ‘De la Educación Indígena’ y Quinta ‘De la educación inclusiva’ contenidas en el Capítulo III del Título Cuarto, de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto 341 publicado el [sic] Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 25 de mayo de 2020, los cuales se transcriben a continuación: [...].”

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en las acciones de inconstitucionalidad **129/2020** y **170/2020**, promovidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes y por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, respectivamente, **se decreta la acumulación de este expediente** a los medios de control constitucional previamente aludidos; en consecuencia, **túrnese** este asunto *********, al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad citada.

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 69 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 207/2020

primero⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así también, de conformidad, con los puntos Primero⁶ y Segundo⁷, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del punto quinto⁹, del referido Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

⁴ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁵ **Artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].

⁶ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁷ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:39:08Z / 12/08/2020T19:39:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 3f cf 7b 23 6d 1e a4 76 fe 4b f5 96 bf 1d 8c 23 5c e8 c5 a1 72 12 ff ce 1f 9e 00 a2 3f 74 20 ec 32 8e e5 a1 42 c5 40 83 2d 12 42 2f cf 9c ff f7 fa 62 d8 9f 0f 7e a1 32 bb 12 08 17 40 5c 1c 84 e1 36 cd f7 5d 8a f9 38 8d 39 6c 41 21 f7 ab 7a d6 4b 01 74 67 75 84 99 ad ee 3c e8 36 d3 a7 56 52 2d dd 80 b7 3d 16 93 6d 7d af 9b 0a a3 3a 6b ec e0 e7 4b b1 b3 48 e9 06 bb f8 83 13 f7 51 a4 42 fb ed 54 b4 94 dd d2 66 6f 21 a3 35 36 87 06 0f 34 48 82 e6 a2 86 74 9e 11 0b 13 b2 70 1f 75 16 4f e6 36 52 5c b0 17 67 81 7f 67 7e 4e ee d7 61 29 70 1b e0 a0 63 c8 e9 03 5a 0f c5 75 26 a1 c5 5e a3 cf cd cb 80 09 4a 60 fc 0f 5a 11 f2 e7 91 de a4 10 91 8c 9d eb 81 04 68 d2 7e f4 52 e2 d5 d3 03 e4 3d 45 c9 58 f0 bf 2b 26 b7 47 17 6e 01 5f a1 12 46 17 78 10 2a 53 4c b3 5b f3 62			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:39:09Z / 12/08/2020T19:39:09-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:39:08Z / 12/08/2020T19:39:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3268322			
	Datos estampillados	0A6C4B6B218802B38E577E3813D00F2729FEFE01			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T16:45:24Z / 12/08/2020T11:45:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 70 cb 3c 0a 11 d4 a5 8f 28 95 05 3d 8f 79 40 15 86 47 de f2 17 ce c6 02 51 71 b3 88 54 fd e8 99 e3 66 7f 87 cb c0 67 ad d2 6e bc 77 c7 65 7f 52 7e c5 ac 14 1d 14 45 73 08 09 0c c2 9d 20 88 53 3a 45 b6 db 4f 0e d3 52 14 53 d3 fd eb a8 d4 8d c0 1f 40 5f e2 9d cd 99 8b c1 73 7c 39 d3 72 2e 12 b4 d6 9c be 57 b6 b5 56 17 0d a1 a1 8f 10 fd 76 a3 4a 36 7c 76 ce e6 97 f3 15 cf bf 6e 89 d0 f1 6d a7 7e 8d ff 7b f4 12 d6 15 7d e7 1d 18 4c d0 e5 03 0a 5b 1f a6 fb 4e 2a dc 8d 4a b4 bc ec 71 01 92 66 ce ed 8d 05 ef 45 91 31 5e 2f c7 60 cb c9 bb 8a 18 cd 1b 7e 56 e8 ee 1e 99 45 ce e9 38 d7 20 db 15 cc 41 8a b2 6d 9a ab ee 49 fb b4 54 d8 33 dd d6 4e 01 45 20 2a 26 f4 99 0c de 60 9c f4 62 69 7b f8 a9 83 2e c5 2c a1 dd e5 d2 bd 83 95 18 d6 b1 4f aa 01 14 74 52 50 45 50 50			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T16:45:25Z / 12/08/2020T11:45:25-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T16:45:24Z / 12/08/2020T11:45:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3267024			
	Datos estampillados	88599E491B7536A2FD351C93559F5CF401F8EA5B			